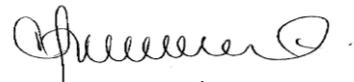


Auto sustanciación N°880
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00377
Demandante: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO BERNAL ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de noviembre de 2022. El 4 de noviembre de 2022 se recibe constancia de notificación del demandando, remitida por correo electrónico por la parte demandante; en la misma fecha, se recibe solicitud del demandado de amparo de pobreza. El 8 de noviembre de 2022 se recibe escrito de "RECURSO DE REPOSICION" respecto del auto admisorio de la demanda, suscrito por quien se identifica como el apoderado del demandado. Finalmente, el 11 de noviembre de 2022, se recibe escrito de la parte demandante, describiendo traslado del recurso. Sírvase proveer.

- Fecha notificación personal correo electrónico.....29/09/2022.
- Termino para recurso de reposicióndel 04/10/2022 al 06/10/2022.
- Termino para contestar la demanda.....del 04/10/2022 al 18/10/2022.
- Solicitud amparo de pobreza.....04/11/2022.
- Presentación escrito de recurso de reposición08/11/2022.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos descritos, **téngase por no contestada la demanda** por parte del señor CARLOS ALBERTO BERNAL ALVAREZ en su calidad de demandado.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ALVAREZ en su calidad de demandado, quien solicita se le concede el beneficio de amparo de pobreza para ejercer su derecho de contradicción y defensa, al no contar con medios suficientes para costear un profesional del derecho, lo que es procedente, como quiera que se dan las condiciones del artículo 151 del C.G del P., se le concede el beneficio de amparo de pobreza, designándose consecuentemente con su solicitud y para que ejerza su representación judicial en este asunto, al abogado MARIO VASQUEZ ROJAS portador de la T.P. N.º 145864 del C.S.J., y a quien, habiendo manifestado de antemano en el escrito presentado, aceptar la designación, se le reconoce personería jurídica para obrar en nombre y representación del demandado. Se le advierte al apoderado que debe acoger el proceso es su estado actual.

Finalmente, y atendiendo al escrito referenciado como RECURSO DE REPOSICION del auto admisorio de la demanda, suscrito por el apoderado del demandado, el mismo por ser extemporáneo, no se resolverá, habida cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, se presentó por fuera del termino de traslado de la demanda, conforme lo ilustra la constancia que antecede y en los términos de lo determinado por el artículo 391 CGP, lo que también fundamenta que, ningún pronunciamiento se haga respecto del escrito de contestación al recurso de reposición, presentado por la parte demandante.

Auto sustanciación N°880
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00377
Demandante: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO BERNAL ALVAREZ

Así entonces, surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto a la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y del demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto sustanciación N°880
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00377
Demandante: LUIS ALBERTO BERNAL MARTINEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO BERNAL ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 173 del 16 de noviembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria